



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 **2021 0471**

I.- Conforme a lo solicitado, y en aplicación a lo consagrado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

NEGAR el embargo de remanentes solicitados en el Juzgado 32 Civil Municipal de ésta ciudad, en razón de no ser demandados en este proceso el Consorcio Sintético y/o Deportivo Uramita ni Arqproline Sas.

II.- Respecto del requerimiento elevado el 13 de enero de 2021:

1.- **PONER** en conocimiento que el impulso del proceso deviene del interesado y no del juzgado, toda vez que se encuentran evacuadas todas las solicitudes elevadas.

2.- **INFORMAR** que en el asunto en referencia no se han aportado las diligencias de notificación, pues revisado el expediente virtual no se registra memorial allegando las notificaciones, por ende no existe pronunciamiento por parte del juzgado en ese sentido.

3.- **EXHORTAR** a la *secretaría* para que remita las respuestas existentes en el proceso, respecto de las medidas cautelares, al actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

TSO.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>18</u>	Hoy <u>31-03-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	